

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00239-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUMAB S.A.S. (Nit. 900.646.513-4)
DEMANDADO	HASKELL S.A.S. (Nit. 900.822.587-3)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutada presentó caución fijada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

De conformidad con el anterior informe secretarial, este despacho revisa el expediente de la referencia encontrándonos con que mediante proveído del 21 de noviembre de 2023, se dictaron en contra del ejecutado las siguientes medidas cautelares:

"1. Decrétese el embargo y secuestro con fines preventivos, de los dineros que estén depositados o se llegaren a depositar a favor del demandado HASKELL S.A.S. (Nit. 900.822.587-3), en la Cuenta de Ahorros No. 17839014350 y en la Cuenta Corriente No. 17839014350 de BANCOLOMBIA.

2. Decrétese el embargo y secuestro con fines preventivos, de los dineros que estén depositados o se llegaren a depositar a favor del demandado HASKELL S.A.S. (Nit. 900.822.587-3), en cuentas de ahorros o corrientes, CDT, o cualquier otra denominación, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANINDIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BAN100 y BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL.

3. Decrétese el embargo y secuestro con fines preventivos, de las sumas de dinero que por concepto de honorarios, servicios o facturación deba realizar la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., a la sociedad HASKELL S.A.S. con NIT 900.822.587 – 3.

4. Decrétese el embargo y secuestro con fines preventivos, de las sumas de dinero que por concepto de honorarios, servicios o facturación deba realizar el patrimonio autónomo (FIDEICOMISO CONSTELLATION) a la sociedad HASKELL S.A.S. con NIT 900.822.587 – 3 como sociedad constructora de las obras adelantadas en los terrenos identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N513998 y 50N- 20258246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, respecto de los cuales se encuentra constituido el fideicomiso

5. Líbrense los oficios a que haya lugar y límitese la medida cautelar hasta la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso. Se advierte a las entidades destinatarias de la presente medida que deberán darle obligatorio cumplimiento a la misma, salvo que se trata de recursos o productos que en razón de su destinación o naturaleza tengan el carácter de inembargables".

Ejecutoriada la providencia en comento, por Secretaría se libraron y se comunicaron los oficios respectivos, en aras de materializar las cautelares decretadas.

El apoderado judicial de la sociedad demandada, mediante escrito del 19 de enero de 2024, solicitó que se le fijara caución para levantar las medidas cautelares, por lo cual este Juzgado a través de auto del 24 de enero de 2024, fijó la caución pretendida en la suma de \$3.357.403.843,5.

Finalmente, la sociedad HASKELL S.A.S., presentó al Juzgado la Póliza No. 797723 de JMalucelli Traveleres Seguros S.A., en los términos fijados por el despacho.

Por tales motivos, es procedente la aceptación de la misma y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, amén de lo consagrado en el artículo 602 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Quando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese la Póliza No. 797723 de la compañía JMalucelli Travelers Seguros S.A., por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.357.403.844), aportada por la parte demandada HASKELL S.A.S. para levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 602 del C.G.P. y con el auto que fijó caución del 24 de enero de 2024.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través de auto del 21 de noviembre de 2023. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO No. 023</p> <p>HOY 15 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>

2